

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CREARCOOP
Demandado	OMAR LEÓN ALVAREZ TAMAYO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00304 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. “CREARCOOP”, por intermedio de su endosatario, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de OMAR LEÓN ÁLVAREZ TAMAYO. El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no lo subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

“Del hecho sexto se desprende que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación inicial, por tal motivo indicará de forma clara, cuando se realizaron dichos pagos parciales a la deuda, y como fueron imputados al crédito.

Del cumplimiento de éste requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.”

Al pretender subsanar requisitos el apoderado de la parte actora aporta extracto del crédito, correspondiente al presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, pero no adecuó los hechos y las pretensiones de la demanda, pues la documentación aportada difiere de las peticiones, ya que el saldo indicado en el escrito de la demanda, no se encuentra acreditado en el extracto aportado, además del mismo documento se desprende que la fecha en que incurrió en mora la parte ejecutada es diferente a la que se indicó en la demanda, y la parte actora no hizo ningún pronunciamiento al respecto aclarando tales situaciones

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526aa2343db4c488218c3126db19ed06976e27381996e55bc64702d790fec6bd**
Documento generado en 13/04/2023 07:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>